

CORRECTIVOS POR INFLACIÓN DE JULIO DE 2018

Instituto Cuesta Duarte – Julio de 2018

Prácticamente todos los grupos de negociación cuyos convenios finalizan el 30 de junio de 2018, tienen estipulado un correctivo final a pagarse a partir del 1 de julio de este año. O en caso de que el pago del mismo se realice con posterioridad, debe pagarse con retroactividad a esta fecha.

El monto del correctivo difiere en función de dos aspectos: el monto de los ajustes pactados en el marco del convenio que está venciendo y el período que corresponda corregir en esta instancia.

En relación al **monto de los ajustes pactados en el marco del convenio que está venciendo**, si bien la realidad puede ser muy diversa, en la medida en que la mayoría de los subgrupos negociaron y acordaron ajustes en el marco de los lineamientos presentados por el Poder Ejecutivo, los mismos tienden a ubicarse en los niveles de los sectores dinámico, medio y en problemas propuestos por el Poder Ejecutivo para el segundo y tercer año de convenio, en función de cuando haya comenzado la negociación. Esto es, para quienes comenzaron la negociación en julio de 2015 y firmaron un convenio a 3 años, los ajustes correspondientes al último año son de 8%, 7% y 6% para sectores dinámicos, medios y en problemas respectivamente (4%; 3,5% y 3% en cada ajuste semestral concretamente) mientras que para quienes negociaron en julio de 2016 y firmaron convenios a 2 años, dichos ajustes fueron de 9%; 7,5% y 6,5% respectivamente según el desempeño sectorial (4,5%; 3,75% y 3,25% en términos semestrales). Dada la diversidad posible de ajustes, el correctivo variará también en función de éstos.

En lo que atañe al **período para el que corresponde aplicar el correctivo**, el mismo también diverge en función de la duración del convenio y la periodicidad en que se hayan fijado los correctivos. No obstante, quienes firmaron convenios a 3 años de duración, o bien establecieron el primer correctivo a los 24 meses y el segundo al finalizaron el convenio con lo que les corresponde un correctivo anual; o bien establecieron dos correctivos de 18 meses de duración, caso en que les corresponde un correctivo de 18 meses. En el caso de quienes firmaron convenios a 2 años de duración, en general establecieron un correctivo a los 18 meses con lo que les corresponde un correctivo semestral. Para quienes habiendo firmado un convenio a 2 años, tuvieron un correctivo al año, les corresponde aplicar un correctivo anual.

A continuación presentamos una tabla con los posibles correctivos a aplicar en los casos mencionados anteriormente. Si bien no se trata de un cuadro exhaustivo y pueden presentarse ajustes y períodos de corrección diferentes, creemos que el mismo contempla la mayoría de los casos:

1 - Convenio a 2 años firmado en julio de 2016 con correctivo a los 18 meses y al final del convenio.-			
	Ajuste último semestre	Inflación de referencia	Correctivo final
Ajuste sector en problemas	3,25	5,85	2,52
Ajuste sector medio	3,75	5,85	2,02
Ajuste sector dinámico	4,5	5,85	1,29

2 - Convenio a 2 años firmado en julio de 2016 con correctivos anuales (12 meses y final del convenio).-			
	Ajuste último año	Inflación de referencia	Correctivo final
Ajuste sector en problemas	6,61	8,11	1,41
Ajuste sector medio	7,64	8,11	0,44
Ajuste sector dinámico	9,21	8,11	-1

3 - Convenio a 3 años firmado en julio de 2015 con un correctivo a los 24 meses y otro al final del convenio.-			
	Ajuste último año	Inflación de referencia	Correctivo final
Ajuste sector en problemas	6,09	8,11	1,9
Ajuste sector medio	7,12	8,11	0,92
Ajuste sector dinámico	8,16	8,11	-0,05

4 - Convenio a 3 años firmado en julio de 2015 con un correctivos cada 18 meses (18 meses y final del convenio).-			
	Ajuste último año	Inflación de referencia	Correctivo final
Ajuste sector en problemas	9,54	12,79	2,97
Ajuste sector medio	11,14	12,79	1,48
Ajuste sector dinámico	13,03	12,79	-0,21

Recordamos además, que en el marco de los nuevos lineamientos, el espíritu de la incorporación de ajustes nominales por todo concepto en lugar de estimaciones de inflación, era que no hubiera pérdida del salario real y por lo tanto, los correctivos – que ya no eran tales sino una cláusula de salvaguarda para que no existiera pérdida salarial- estaban estipulados solamente en más o positivamente. Esto implica que no aplicarían los correctivos en aquellos casos en que la comparación entre el ajuste y la inflación resultara negativa. No obstante, de nuevo esto depende de lo acordado y estipulado en cada convenio particular.